




|                    |  |   |
|--------------------|--|---|
| CORNARE            | Número de Expediente: 056740830315       |  |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>131-0952-2018</b>                     |   |
| Sede o Regional:   | Regional Valles de San Nicolás           |   |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |   |
| Fecha:             | 17/08/2018                               | Hora: 10:34:02.8... Folios: 5   |

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0487 del 15 de mayo del 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el señor **JHON JAIME RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.612, en calidad de autorizado de la señora **MARTHA ELENA RIVERA ARISMENDY**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.410, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-88506, ubicado en la vereda la Travesía del municipio de San Vicente.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de julio de 2018, generándose el Informe Técnico 131-1533 del 03 de agosto de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido por campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Para llegar al predio de interés, se inicia el recorrido en zona urbana del municipio de San Vicente, luego se avanzan 3 km sobre la vía principal que cruza por las veredas La Enea y Santa Ana, hasta llegar a la vereda la Travesía donde se encuentra el predio de interés, cuya localización esta dada por las coordenadas - 75°19'45,9"N 6°18'27,2"WZ: 2342 msnm (WGS84-GPS).

3.2 En el predio existe una vivienda campestre y se tiene cultivo mixto de hortalizas en el sector sur. Cuenta con una cobertura vegetal donde, además de los cultivos, predomina regeneración natural de especies forestales nativas ya exóticas de carácter aislado. Presenta una topografía de colinas bajas con pendientes moderadas a altas. Los árboles objeto de la solicitud pertenecen a una especie exótica forestal distribuida aleatoriamente y de forma aislada al interior del predio. Por lo descrito, si bien se ha permitido la regeneración de cobertura mixta, aun no se puede hablar de una plantación consolidada, tanto por el área, el tipo de desarrollo y la tradición del predio.

La especie forestal que ocupa es *Pinus radiata*, se tratan de 30 unidades forestales adultas en el límite superior de su ciclo de vida, establecidas de forma aislada, producto de una regeneración natural insitu. Los árboles presentan deficientes condiciones fitosanitarias (muerte de tejidos primarios y secundarios), malformaciones de crecimiento e inclinación desde la base del fuste principal. Se observa que aunque son especímenes adultos, no se alcanzó un diámetro coherente con la altura y el tiempo de plantación que puede superar los 15 años. Esto posiblemente se deba a condiciones inadecuadas iniciales en su establecimiento.

3.3 El aprovechamiento forestal se requiere para la ampliación del huerto de hortalizas existente. El huerto objeto de ampliación es de tomate, no es de carácter industrial, fue establecido artesanalmente a cielo abierto con un amplio espaciado entre las plántulas (3x3 aprox.) por lo que no se le está dando una explotación de alto impacto al suelo.

Parte de la madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser movilizad fuera del predio para su dimensionamiento y/o disposición final.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:



El predio no presenta restricciones ambientales por los acuerdos corporativos, sin embargo se encuentra dentro del POMCA del Río Negro, donde la zonificación específica corresponde a zonas de restauración y zonas agrosilvopastoriles.

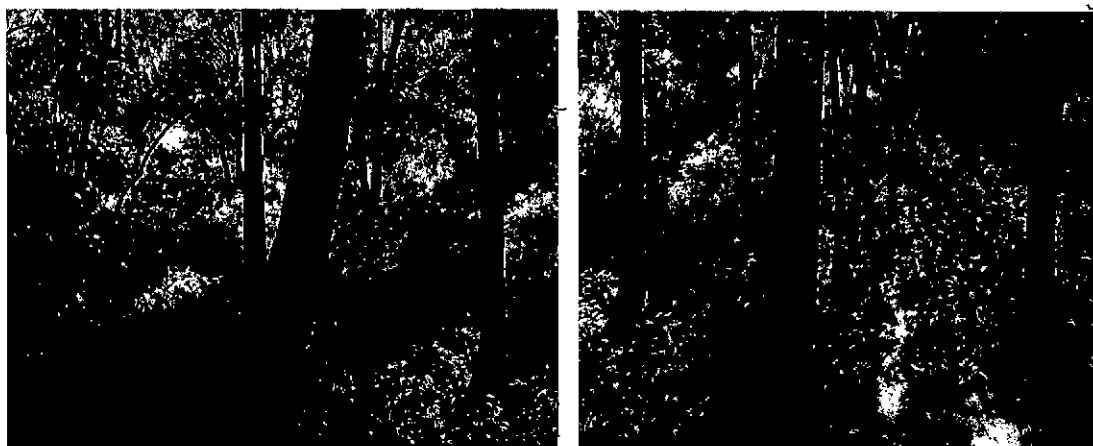
Teniendo en cuenta las restricciones ambientales del predio, la topografía del terreno y que los árboles son especímenes exóticos de carácter aislado que carecen de relevancia ecológica para la zona, se tiene que no existen impedimentos para el aprovechamiento forestal, al contrario, este es necesario para prevenir incidentes de volcamiento no programados.

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

3.6 Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

| Familia   | Nombre científico | Nombre común | Origen natural | Altura promedio | Diámetro promedio | Cantidad | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Volumen total | Tipo de aprovechamiento |
|-----------|-------------------|--------------|----------------|-----------------|-------------------|----------|-------------------------------------|---------------|-------------------------|
| Pinnaceae | Pinus radiata     | Pino         | Exótico        | 12.3            | 0.29              | 30       | 11,10                               | 16,65         | Tala                    |

3.6 Registro Fotográfico:



#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se (considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados establecidos en el predio identificado con FMI 020-88506 ubicado en la vereda La Travesía del Municipio de San Vicente, para la siguiente especie forestal:

Tabla 1.

| Familia   | Nombre científico | Nombre común | Origen natural | Cantidad | Volumen comercial | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento |
|-----------|-------------------|--------------|----------------|----------|-------------------|---------------------------------|-------------------------|
| Pinnaceae | Pinus radiata     | Pino         | Exótico        | 30       | 11,10             | 16,65                           | Tala                    |

4.2 N/A

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 020-88506, ubicado en la vereda La Travesía del Municipio de San Vicente, pueden ser



aprovechados por medio del sistema de tala a ras del «suelo, ya que son árboles adultos en el límite superior de su ciclo de vida y carecen de relevancia ecológica para la zona.

4.4 La información entregada por la señora MARTHA ELENA RIVERA ARISMENDY identificada con C.C. 21.964.410, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-1533 del 03 de agosto de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta (30) individuos, con el fin de realizar la ampliación de un huerto de hortalizas existente.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Gestión Ambiental, social, participativa y transparente. Fuente: J.R. G. 2018/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la señora **MARTHA ELENA RIVERA ARISMENDY**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.410, a través de su autorizado el señor **JHON JAIME RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.612, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta (30) individuos, establecidos en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-88506, ubicado en la vereda la Travesía del municipio de San Vicente, para la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

| Familia   | Nombre científico | Nombre común | Origen natural | Cantidad | Volumen comercial m3 | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento |
|-----------|-------------------|--------------|----------------|----------|----------------------|---------------------------------|-------------------------|
| Pinnaceae | Pinus radiata     | Pino         | Exótico        | 30       | 11,10                | 16,65                           | Tala                    |

**Parágrafo primero.** Se le informa a la interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la señora **MARTHA ELENA RIVERA ARISMENDY**, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de (noventa) **90 árboles** (30 árboles x 3) en este caso la interesada deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

**1.1** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto

**1.3** La compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados



a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$15.595 \times 90 \text{ árboles}) = (\$ 1.403.550)$ .

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

**ARTICULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de plataforma PSA, es una opción y no una obligación, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la señora **MARTHA ELENA RIVERA ARISMENDY**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

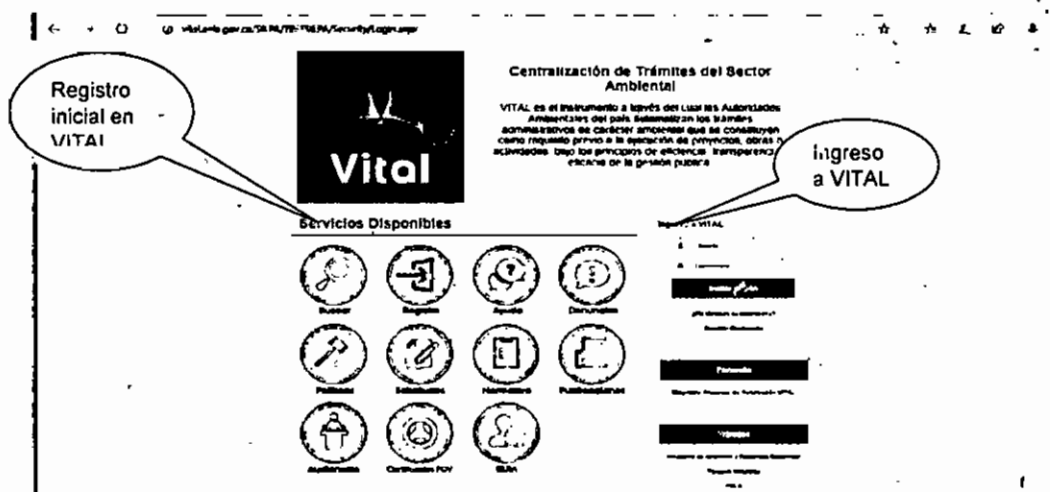


**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la señora **MARTHA ELENA RIVERA ARISMENDY**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** a la señora **MARTHA ELENA RIVERA ARISMENDY**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.



**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** a la señora **MARTHA ELENA RIVERA ARISMENDY**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARTHA ELENA RIVERA ARISMENDY**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.674.06.30315**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Juan Diego Urrego.

Revisó: Abogada Camila Butero.

Técnico: David Mazo.

Fecha: 14/08/2018

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) Gestión Ambiental, social, participativa y transparente F. 3737/V. 01



Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: B34 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.